



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 17 de mayo de 2022, se completó el ingreso ante el Registro Nacional Para Procesos de Pertenencia del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso de pertenencia conforme a lo ordenado mediante auto del 24/01/2022. Así mismo, doy cuenta que la anterior documentación fue allegada los días: 31/01/2022, 18/02/2022, 02/03/2022, 03/03/2022, 30/03/2022, 02/05/2022 y 09/05/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RECONVENCIÓN - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00511-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el día 17 de mayo de 2022, se realizó la inclusión del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso de pertenencia en el Registro Nacional para Procesos de Pertenencia; este despacho judicial ordena que una vez transcurra el término establecido dentro del Numeral 07 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se continuara con el trámite pertinente.

De otra parte, se incorpora al expediente el escrito que antecede contenido de la contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas mediante apoderada por la demandada en la presente demanda de reconvencción, al cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el memorial por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, acuso recibido del oficio N° 163 del 17/02/2022, aclarando que previamente a darle el respectivo trámite se debían cancelar los derechos de registro, en virtud de lo cual se le requiere al extremo demandante que realice el pago correspondiente y adelante las gestiones pertinentes para lograr su materialización, allegando al plenario comprobante de su inscripción.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los oficios a través de los cuales Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los cuales se pronunciaron en el ámbito de sus competencias respecto del bien inmueble objeto del presente asunto, y el oficio por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras, informa que como únicamente administra predios rurales al tratarse el bien materia del proceso de un predio urbano.



Así pues, teniendo en cuenta lo informado por Agencia Nacional de Tierras, es pertinente remitir la solicitud a la Alcaldía, por corresponderle la administración de los bienes urbanos, en virtud de lo cual se dispone que por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO**, se remita el oficio N° 164 del 17/02/2022, con destino a la Alcaldía del Municipio de Armenia.

De otra parte, como quiera que revisado el presente expediente se advierte que no obra respuesta al oficio N° 164 del 17/02/2022¹, por parte de LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL EN REEMPLAZO DEL INCODER y del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), se le **REQUIERE al apoderado de la parte actora de la presente demanda de reconvención**, para que realice las gestiones pertinentes ante dichas entidades, para lograr la expedición de las respectivas respuestas.

Además, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N°2802022EE02054 del 28/03/2022 a través del cual la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos, da cuenta sobre la inscripción de la demanda ordenada al interior del presente asunto.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que la parte demandante en la presente demanda de reconvención no ha dado cumplimiento de lo ordenado en el numeral 07 del auto calendado adiado 24/01/2022, en virtud de lo cual **SE LE REQUIERE** para que en cumplimiento de la misma allegue al plenario fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto del presente litigio, en cumplimiento de los requisitos el Numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Se requiere a la apoderada que regenta los intereses del demandante en reconvención para que de cumplimiento a los requerimientos hechos mediante esta providencia consiste dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener la demanda de reconvención desistida por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que en el expediente obra solicitud de compartir el link del proceso de parte del señor Juan Manuel Gómez Tobón, la cual fue atendida el pasado 03/03/2022, indicándosele por parte del Centro de Servicios Judiciales, que como en el proceso se encontraba trámite pendiente por realizar. Una vez se surtiera dicho trámite se podría consultar el expediente conforme al Numeral 02 del Artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 23 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

¹ Archivo #38 del expediente Digital

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5857b6bbd0b515ca08c877a5293596a383d3f9b2d55084c195538f4f0631f19a**

Documento generado en 20/05/2022 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>